



Expediente: **054000541776**
Radicado: **RE-03009-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/07/2023** Hora: **15:08:46** Folios: 7



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. RE-01975 del 16 de mayo de 2023, en su artículo primero Cornare, decide NO AUTORIZAR una obra de OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S., con Nit 901.574.393-0, representada legalmente por el señor VLADIMIR CORTÉS RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.613.752, en calidad de arrendatario, y autorizado del señor JAIME ANTONIO RÍOS RESTREPO, con cédula de ciudadanía número 2.661.944, para construir una (1) obra hidráulica en desarrollo del proyecto CANNABIX INTERNATIONAL, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-3185 y 017-26229, localizados en la vereda Campamento, del municipio de La Unión, Antioquia, consistente en la siguiente estructura.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Quebrada El Cardal			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):			No suministrado		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
									0.9144 (36")		
									Pendiente Longitudinal (m/m):		
									No suministrado		
									Capacidad(m3/seg):		
									1.9		
									Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
									2463		
									Cota Batea (m)		
									2460.9		

Observaciones:

La unión Plan: Plan 01 13/03/2023

Que La Corporación consideró conducente, pertinente y necesario decretar de oficio la evaluación del Escrito, presentado por la sociedad CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S., toda vez que en el contenido de este se identificaron elementos no solo jurídicos sino también técnicos que requieren ser valorados, por lo tanto, se generó el Auto que abrió a pruebas con radicado AU-02128 del 16 de junio de 2023, donde se ordenó la evaluación del escrito con radicados No. N° CE-08424 del 29 de mayo de 2023, con el fin de verificar lo expuesto en el recurso de reposición, lo que generó informe técnico con radicado IT-03761 del 28 de junio de 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

En el escrito presentado el recurrente expone lo siguiente:

"El pasado 16 de mayo del presente, recibí en mi correo un documento (Resolución) donde se me informa sobre la decisión que su despacho tomo referente a mi solicitud de ocupación y determinan "NO SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE". De la misma forma me informan que puedo hacer uso del recurso de reposición.

Ya que la ley me permite hacer uso de este recurso, de inmediato le pedí a la compañía que contrate para realizar los estudios y trámites pertinentes "H2O Consultores Hidráulicos y Ambientales" que prepararan una pronta respuesta que diera cumplimiento a sus requerimientos y poder llevar este trámite a feliz término obteniendo por fin el permiso solicitado y de esta forma poder seguir avanzando en mi proyecto.

Como respuesta a mi solicitud me enviaron todos los adjuntos que a su vez pongo como soporte del presente correo.

Señor Sub Director encuentro que en el ARTICULO OCTAVO de su comunicado dice "Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponer personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo".

El día de hoy estoy presentando por escrito mi recurso de reposición. Ahora bien, le pregunto si también debo hacerlo personalmente, me puede por favor indicar cómo hago para agendar una cita con usted para hacerlo personalmente lo antes posible."

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, tenga la oportunidad para que enmiende, aclare, modifique, revoque o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que, con respecto al alcance del derecho de los administrados a un debido proceso administrativo y a las garantías que este lleva implícitas, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T-229 de 2019, en los siguientes términos:

"En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración (lo que se materializa en la garantía de publicidad de los actos administrativos); (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

...Así pues, los parámetros reiterados en la jurisprudencia de esta Corporación sobre el derecho al debido proceso administrativo, enseñan que (i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (U) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En concordancia con las anteriores consideraciones generales y dando aplicación a la normatividad y jurisprudencia citada, procede la Corporación a realizar la revisión del asunto, teniendo en cuenta la evaluación realizada por funcionarios del grupo de Recurso hídrico de esta Corporación, donde se realizó el análisis de cada una de las situaciones llamadas a estudiar de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, lo cual, quedó plasmado en el informe técnico con radicado IT-03761 del 28 de junio de 2023, así:

“(…)

3. OBSERVACIONES

El recurso de reposición interpuesto por el usuario en el escrito con radicado No. N° CE-08424 del 29 de mayo de 2023, y ordenado verificar por el área técnica de La Corporación en el Auto AU-02128-2023 del 16 de junio del 2023, se analiza a continuación:

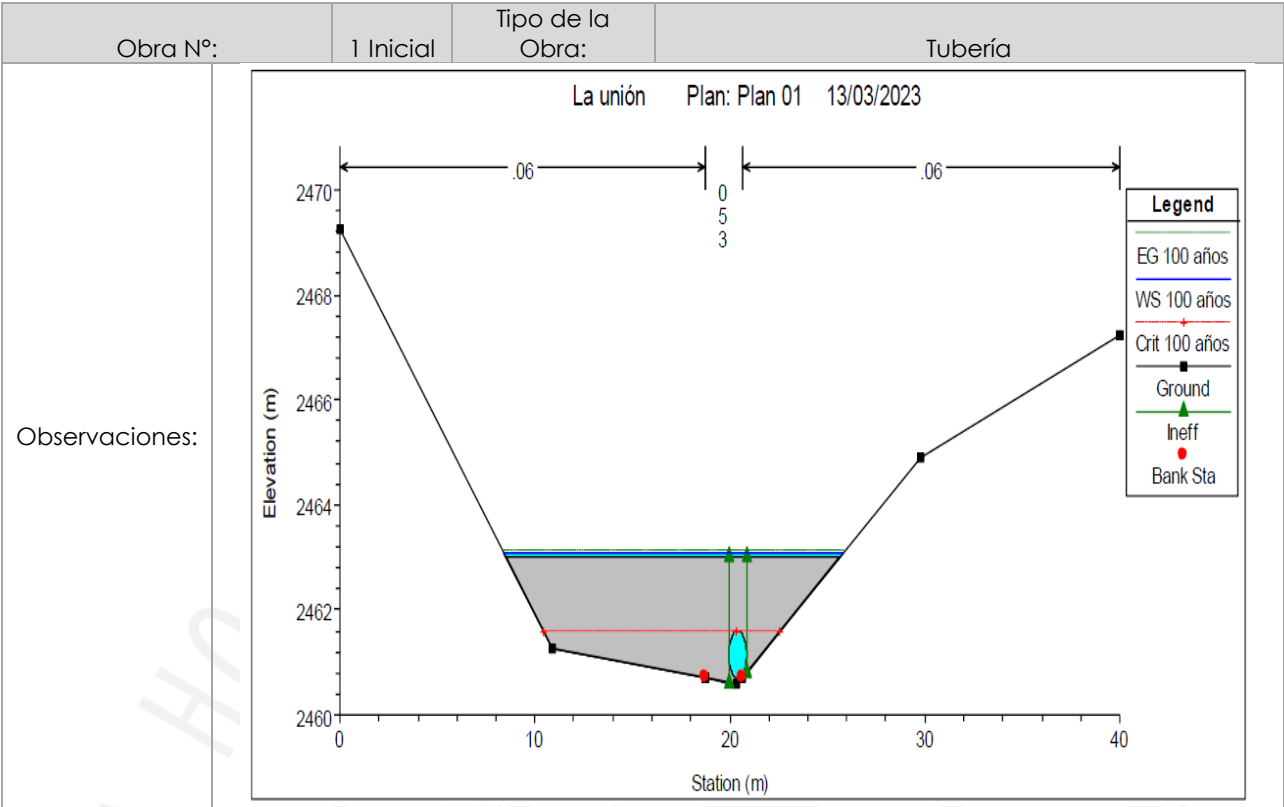
3.1 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Quebrada El Cardal
Área de drenaje (A) [km2]	0.198
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	0.897
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.897
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2627
Cota máxima en el canal [msnm]	2627
Cota en la salida [msnm]	2460
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	18.62
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	18.62
Estación Hidrográfica Referenciada	Mesopotamia
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	20
Caudal Método 1 (Método Racional) [m³/s]	3.702
Caudal Método 2 (Método Burkli- Ziegler) [m³/s]	5.129
Caudal Método 3 (Método Mc Math) [m³/s]	4.795
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	3.702

El recurso de reposición interpuesto por el usuario en el escrito con radicado No. N° CE-08424 del 29 de mayo de 2023, y ordenado verificar por el área técnica de La Corporación en el Auto AU-02128-2023 del 16 de junio del 2023, consiste en una obra DIFERENTE a la solicitud inicial, la cual era la siguiente:

- Solicitud inicial: Implementación de una obra para un cruce vial, en la fuente Quebrada El Cardal, con las siguientes características:

Obra N°:				1 Inicial		Tipo de la Obra:		Tubería			
Nombre de la Fuente:				Quebrada El Cardal				Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas								Longitud(m):		No suministrado	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z		Diámetro(m): 0.9144 (36")	
-75	18	22.884	5	54	8.376	2543.7	Pendiente Longitudinal (m/m):		No suministrado		
							Capacidad(m3/seg):		1.9		
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2463		
							Cota Batea (m)		2460.9		



Solicitud recurso de reposición: Implementación de una obra para un cruce vial, en la fuente Quebrada El Cardal, con las siguientes características:

Obra N°:			1 RR	Tipo de la Obra:			Tubería			
Nombre de la Fuente:			Quebrada El Cardal			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):		4.0		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):		1.50	
-75	18	22.884	5	54	8.376	2543.7	Pendiente Longitudinal (m/m):		No suministrado	
							Capacidad(m3/seg):			
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		
								2461.60		
								Cota Batea (m)		
								2460.10		

Observaciones:

launmac04 Plan: Plan 01 22/05/2023

<

3.2 OTRAS OBSERVACIONES:

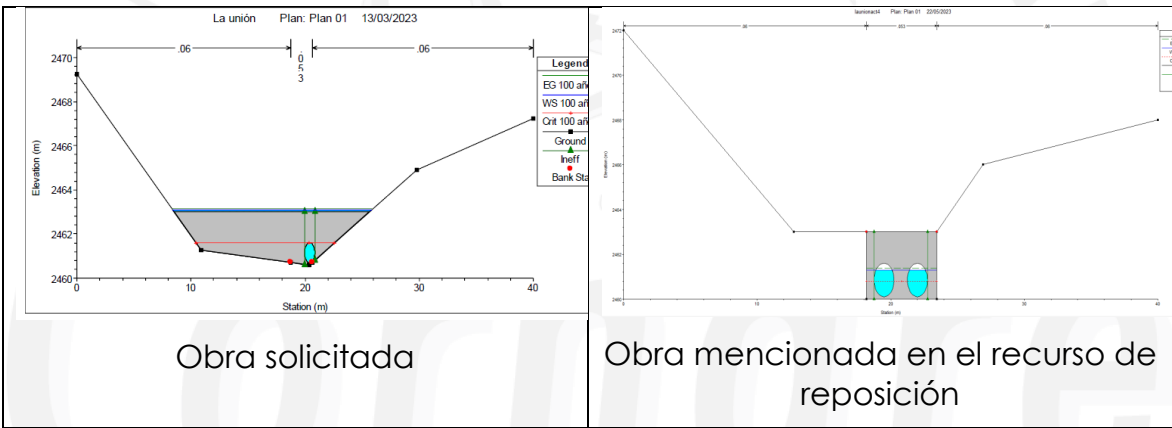
Respecto a la hidrología:

No se analiza en el presente informe técnico pues es la misma entregada y conceptuada en el informe técnico con radicado número IT-02665-2023 del 10 de mayo del 2023

Respecto a la hidráulica:

Se allegó en el recurso de reposición una obra diferente a la obra analizada en el informe técnico con radicado número IT-02665-2023 del 10 de mayo del 2023; por lo tanto, no es objeto de impugnar debido que, al corresponder a otra obra, el usuario tendrá que realizar una nueva solicitud de ocupación de cauce.

La obra nueva planteada consiste en dos tuberías de concreto de 4.0m de longitud y un diámetro de 1.50m, diferente a la solicitada que consistía en una tubería de 36".



Respecto al análisis de socavación:

- Se entregó un análisis de socavación; el cual no se había entregado al inicio del trámite, y se menciona que las profundidades de socavación son menores a 0.20m.

3.3 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada El Cardal
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	3.702
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>3.702

4.2 El recurso de reposición consiste en la implementación de dos tuberías de concreto de 4.0m de longitud y un diámetro de 1.50m, diferente a la solicitada que consistía en una tubería de 36".

4.3 Se allegó en el recurso de reposición una obra diferente a la obra analizada en el informe técnico con radicado número IT-02665-2023 del 10 de mayo del 2023; por lo tanto, no es objeto de impugnar ya que, al corresponder a otra obra, el usuario tendrá que realizar una nueva solicitud de ocupación de cauce.

4.4 No es viable acoger la información del recurso de reposición, toda vez que, al ser una obra diferente a la solicitud inicial, deberá tramitar una nueva autorización de ocupación de cauce.

4.5 El usuario en su recurso de reposición no demostró que la obra presentada para el trámite, inicialmente tenga la capacidad hidráulica para permitir el libre escurrimiento del caudal asociado al período de retorno de los 100 años."

(...)"

Es de aclarar que el recurso de reposición, es un recurso administrativo mediante el cual, se busca que se lleve a cabo la revisión de una decisión tomada por la administración, con el fin de que esta sea aclarada, modificada, adicionada, o revocada.

Que funcionarios del grupo de recurso hídrico de esta Corporación realizaron el estudio minucioso del escrito con radicado No. CE-08424 del 29 de mayo de 2023, por medio del cual se presentó recurso de reposición contra la decisión adoptada mediante la Resolución con radicado RE-01975 del 16 de mayo de 2023.

A continuación, se expondrán las consideraciones que tiene esta Corporación, respecto a lo expuesto por el recurrente y las conclusiones a las que se llegó por parte del funcionario técnico evaluador del recurso:

Es de aclarar que se niega por parte de Cornare la autorización de la obra de ocupación de cauce, porque la misma, no cumplía con la capacidad para transportar el caudal correspondiente al periodo de retorno de los 100 años, además de esto, no se presentó análisis de socavación.

Como se mencionó en anteriores apartes del presente acto administrativo, es importante resaltar que el recurso de reposición, es el instrumento mediante el cual, quien se sienta vulnerado por un yerro derivado de una decisión tomada por la administración, pueda solicitar la revisión de esta decisión, esto con el fin, de que la misma sea corregida, revocadas, modificada o adicionada.

Dado lo anterior, se puede establecer que, la sociedad Cannabix International S.A.S, en la información entregada mediante el recurso de reposición, no intento demostrar que se presentó algún tipo de error por parte de esta Corporación en el desarrollo del trámite de solicitud de ocupación de cauce iniciado mediante Auto con radicado AU-01272-2023 del 24 de abril del 2023 y finalizado mediante Resolución con radicado RE-01975-2023 del 16 de mayo del 2023, pues en vez de controvertir la decisión tomada por este Despacho, se limitó a entregar la información técnica para la implementación de una nueva obra, con características completamente diferentes a las presentadas inicialmente para el trámite.

Vía recurso de reposición, no es procedente realizar la modificación de los documentos técnicos presentados con el trámite inicial, por lo tanto, deberá solicitar un nuevo permiso de autorización de ocupación de cauce con la obra nueva.

Se aclara al recurrente que, el escrito con radicado CE-09381 del 15 de junio de 2023, no se evaluó, dado que, el mismo se presentó como recurso de reposición contra la Resolución RE-01975-2023, pero, no solo ya se había radicado un recurso

anterior, sino que además se radico de forma extemporánea, dado que la resolución se notifico el día 16 de mayo de 2023, entendiéndose que, el plazo para la presentación del recurso venció el día 31 de mayo de 2023.

De acuerdo a todo lo anterior, y dado que no se observa dentro de la información evaluada, indicios de que se hubiese generado alguna inconsistencia o yerro en el acto administrativo recurrido, no encuentra méritos este Despacho para reponer la Resolución con radicado RE-01975 del 16 de mayo de 2023,

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR en todas sus partes la **RESOLUCIÓN** con radicado No. **RE-01975** del 16 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S., a través de su representante legal el señor VLADIMIR CORTÉS RIAÑO (o quien haga sus veces), que, en caso tal de pretender presentar una nueva solicitud de tramite para la autorización de una obra de ocupación de cauce deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) No podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.
- b) Deberá dar cumplimiento al régimen de usos estipulado para el POMCA del Río Arma, aprobado en la Resolución 112-1187-2018.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad CANNABIX INTERNATIONAL S.A.S., a través de su representante legal el señor VLADIMIR CORTÉS RIAÑO.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Expediente: 054000541776
Proyectó: Leandro Garzón / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogado Víctor Peña
Vo Bo: Isabel Cristina Giraldo Pineda – jefe oficina jurídica
Asunto: Resuelve Recurso de Reposición.

